Año de 1896. Lunes 25 de Mayo. Núm. 63.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Torrecaballeros, se hallan depositadas en aquella Alcaldía tres caballerías de las señas que á continuación se expresan, las que fueron recogidas por el guarda municipal, por hallarse desmandadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que el que se crea dueño de las mismas pueda pasar á recogerlas, justificando con los documentos correspondientes la legitimidad de las mismas, previo pago de los gastos que hayan ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 23 de Mayo de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Señas.—Un caballo pelo rojo, edad seis años, alzada sobre siete cuartas, herrado de las extremidades, con lunares blancos en los costillares.

Otro caballo, edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada sobre seis y media cuartas, herrado de las manos, con lunares como el anterior.

Una yegua, edad cerrada, pelo tordo, alzada sobre seis y media cuartas, herrada de las cuatro extremidades.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me manifiesta el Alcalde de Peralejos, partido de Molina, provincia de Guadalajara, el día 9 del corriente se le agregó á Pedro Manuel Arranz, vecino de este pueblo, al regresar su ganadería de Andalucía, en el término municipal de Tomelloso, una yegua de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin que el que se crea dueño de la misma pueda pasar á recogerla á referido pueblo de Peralejo, justificando con los documentos correspondientes la legitimidad de la misma, previo pago de los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 23 de Mayo de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Señas.—Una yegua castaña, cinco años, seis cuartas y media, dos lunares blancos en los costillares, el de la derecha más grande que el otro, herrada de las cuatro extremidades.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 16 de Abril de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en el día de hoy el juicio de exenciones de revisión de los mozos del actual reemplazo, así como las operaciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, y hallándose presentes todos los funcionarios que en ellas han de tomar parte, se dió principio en la forma siguiente:

Pinarejos.—Estanislao Alvarez Escribano, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y conceptuado útil condicional, acordándose pase á observación.

Sanchonuño.—Pablo Cuesta Vicente, del reemplazo de 1893, soldado condicional como hijo de viuda pobre, sin mencionarse en esta clasificación si su hermano Florencio continúa en el ejército, se acordó reclamar certificación al Jefe del cuerpo en que servía.

Remondo.—León Martín Arranz, de este reemplazo, pendiente de justificar que su hermano Gregorio sirve en el 7.º montado de artillería, se acordó interesar la remisión del certificado correspondiente.

Idem.—Emilio Alvarez Ortega, del reemplazo de 1894, confirmada en el actual la excepción de hijo único de pobre é impedido, reclamó Pedro Martín nuevo reconocimiento del padre, y habiendo tenido lugar y resultando apto para el trabajo, se acordó declarar sorteable el mozo.

Valtiendas.—Juan García Velázquez, del anterior reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Lorenzo en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe del regimiento húsares de Pavía.

Remondo.—Benito Martín Casado, del anterior reemplazo, reconocido en revisión se le consideró inútil totalmente, acordándose su exclusión en este concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Valtiendas.—Francisco Fuente Frutos, del actual reemplazo, excluído temporalmente como corto, apeló de la medida, y de la practicada ante esta Comisión resultó con 1'495, acordándose declararle excluído totalmente y que se le provea del correspondiente certificado.

Idem.—Bernardo Galindo Martín, del mismo reemplazo, declarado sorteable por no considerar el Ayuntamiento como legal la excepción expuesta de residir en caserío rural, apeló de dicho fallo, y no habiéndose presentado á sostenerla, se acordó confirmar la declaración de sorteable.

Idem.—Simón Parra Moreno, de dicho reemplazo, excluido temporalmente como corto, apeló de la medida, y habiéndose practicado ante esta Comisión resultó con 1'530, acordándose confirmar dicho fallo.

Samboal.—Francisco de Frutos, del anterior reemplazo, reconocido en revisión se le conceptuó inútil temporalmente, y se acordó excluirle en este concepto.

Torrecilla del Pinar.—Braulio Blanco García, de este reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Liborio Barbudo Rodríguez, del reemplazo de 1894, reconocido que fué en revisión se le consideró inútil temporalmente, y en este concepto se acordó declararle excluído.

Fuentepelayo.—Anselmo Bermejo Fernández, del actual reemplazo, conforme á lo resuelto en el día de ayer se presentó á ser tallado, y de la practicada resultó con 1'530, acordándose declararle excluido temporalmente.

Zarzuela del Pinar.—Paulino Calvo Pérez, del reemplazo de 1894, no ha sido en el actual revisada su talla, y se acordó ordenar al Ayuntamiento proceda á verificarlo, remitiendo certificación del resultado que ofrezca, y se señala el 30 del actual para caso de interponerse apelación, con objeto de resolverla.

Vallelado.—Manuel González Lázaro, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido habiéndosele conceptuado útil condicional, y se acordó pase á observación.

Pinarnegrillo.—Miguel García Alvarez, del actual reemplazo, soldado condicional como hijo único de pobre é impedido, fué reclamado por Eusebio Otero, quien no se presentó á sostener la apelación, acordándose en su vista confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Samboal.—Marcos Unceta Aguado, del actual reemplazo, soldado condicional como hijo único de pobre é impedido, pues aunque tiene otro mayor de 17 años se halla también impedido, reclamó nuevo reconocimiento del padre la madre del mozo León Fuentes, y del practicado ante esta Comisión resultó apto para el trabajo, acordándose revocar dicho fallo y declarar sorteable al mozo.

Boceguillas.—Eugenio González García, del mismo reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su

hermano Luis en el primer batallón del regimiento infantería de Valencia, se acordó interesar la remisión del correspondiente certificado.

Aldealcorbo.—Luis Sebastián Velasco, del reemplazo de 1894, pendiente de justificar que su hermano Justo sirve en el batallón cazadores de las Navas, se acordó reclamar al Jefe del mismo la oportuna certificación.

Idem.—Angel de Pedro Casado, de dicho reemplazo, confirmada en el actual la excepción de hijo de pobre é impedido, se reclamó por Domingo Casado nuevo reconocimiento del padre, el cual tuvo lugar, habiéndosele conceptuado apto para el trabajo, y por lo tanto se le declaró sorteable al mozo.

Idem.—Félix Miguel García, de este reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó fué conceptuado inútil totalmente, acordándose su exclusión en este concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Cabezuela.—Pablo Lobo Gómez, del mismo reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido habiéndosele considerado inútil totalmente, y en este concepto se acordó su exclusión y que se le expida la oportuna certificación.

Idem.—José Vega Gómez, del reemplazo de 1894, reconocido que fué en revisión y conceptuado inútil totalmente, se acordó declararle excluído en tal concepto y que se le provea de la oportuna certificación.

Bercimuel.--Anastasio Lorenzo Burgueño, del actual reemplazo, se acordó reclamar certificación al Jefe del regimiento infantería de Asturias, donde se alegó por el mozo sirve su hermano Mariano.

Idem.—Fausto Yagüe de Pablo, de dicho reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Ildefonso en el mismo regimiento, se acordó interesar la remisión del correspondiente certificado.

Idem.—Francisco Granda Jorge, del reemplazo de 1894, pendiente de justificar que su hermano Victoriano sirve en el regimiento húsares de Pavía, se acordó reclamar al Jefe del mismo la correspondiente certificación.

Torreadrada.—Juan Alvaro García, de este reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó y conceptuado inútil totalmente, acordándose su exclusión en dicho concepto y que se le provea del correspondiente certificado.

Aldeonsancho.—Isidoro de Frutos Sacristán, del mismo reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido fué conceptuado útil condicional, acordándose pase á observación.

San Martín y Mudrián.—Máximo Otero Fuentetaja, del anterior reemplazo, pendiente de reconocimiento en revisión, sin haber sido tallado por falta de presentación en el Ayuntamiento, no compareció en este día, y se acordó señalar el 29 del actual para que lo verifique en unión del Comisionado del Ayuntamiento.

Idem.—Bonifacio Olmos Arias, también del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión, conceptuándosele inútil temporalmente, y se acordó su exclusión en dicho concepto.

Sacramenia.—Resultando excluídos como cortos temporalmente dos mozos de este pueblo y reemplazo, y cinco totalmente, se acordó la revisión de sus tallas, señalándose al efecto el día 29 del actual, debiendo presentarse acompañados del Comisionado del Ayuntamiento.

Barbolla.—Pablo Martín Benito, del reemplazo anterior, reconocido en revisión fué conceptuado inútil temporalmente, y se acordó declararle excluído en este concepto.

Idem.—Ceferino de Frutos Santa María, del mismo reemplazo, corto también en el actual, fué reclamado por Guillermo Provencio y otro, quienes no se presentaron á sostener la apelación, acordándose en su vista confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Aldealengua de Pedraza.—Cayetano Gimeno Yusta, del reemplazo de 1893, declarado sorteable sin perjuicio de justificar la excepción alegada en el actual de ser nieto de abuela pobre á quien mantiene y la de tener un hermano en el ejército, se acordó ordenar al Ayuntamiento proceda á dictar su fallo con respecto al primer extremo, remitiendo certificación del acta en que tenga lugar, para en su vista resolver lo que proceda.

Torrecilla del Pinar.—Mariano Martín Sombrero, del anterior reemplazo, confirmada en el actual por mayoría del Ayuntamiento la excepción de hijo único de pobre é impedido, se apeló de dicho fallo por Mariano Asenjo Navajo, y teniendo en cuenta la Comisión que en este año se ha aportado al expediente algún dato importante para apreciar si el padre es pobre ó nó á los efectos de estimarse la excepción alegada, dato que no se tuvo en cuenta en el año anterior, y considerando que los bienes propiedad de los padres del mozo son, á juicio de la Comisión, suficientes para atender al sostenimiento de la familia, compuesta de tres personas; considerando que al dejar el año anterior de declararse todos los bienes de la pertenencia de los padres del mozo, se hizo sin duda alguna con objeto de que la Comisión provincial dictara su fallo favorable, lo que no hubiera hecho al tener conocimiento de que los interesados tuvieran más bienes, acuerda por mayoría considerar rico al padre del Mariano para los efectos de la alegación, y en su consecuencia revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar sorteable al mozo.

Aldeonte.--Gregorio Antoranz González, de este reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y conceptuado útil, acordándose declararle sorteable.

Idem.—Pedro del Olmo Bartolomé, del mismo reemplazo, excluído totalmente como corto, fué reclamado por Gregorio Antoranz, quien manifestó desistía de la apelación, confirmándose en su virtud el fallo del Ayuntamiento.

Segovia.—Eduardo Arribas Jorge, del reemplazo de 1894, que se hallaba en observación, fué reconocido y conceptuado inútil temporalmente, acordádose su exclusión en este concepto.

Idem.—Simón Alonso Alvarez, del reemplazo de 1894, igual resultado de inutilidad temporal ofreció el reconocimiento de este mozo, que también estaba en observación, y se acordó declararle excluído en dicho concepto.

Escobar.—Marcelino Portillo Adeva, del actual reemplazo, fué reconocido como procedente de observación y considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluído en tal concepto.

Fuente de Santa Cruz.—Victoriano Fragua Gómez y Lorenzo Rebollo Diego, del anterior reemplazo, sometidos á observación, se procedió á su reconocimiento, y habiéndoseles considerado inútiles temporalmente, se acordó su exclusión en tal concepto.

Aragoneses.—Matías Borregón Estéban, de este reemplazo, fué reconocido como procedente de observación y conceptuado inútil temporalmente, acordándose su exclusión en este concepto.

Balisa.—Teodoro Palomares Martín, del anterior reemplazo, sujeto á observación, fué reconocido, siendo considerado inútil temporalmente, y en este concepto se acordó su exclusión.

Segovia.—Juan Crisóstomo Nadales Martín, de este reemplazo, practicado su reconocimiento después de haber sido observado, se le conceptuó inútil temporalmente, y se acordó declararle excluído en dicho concepto.

Villacastín.—Higinio Encinas Bragado, del actual reemplazo, que se encontraba en observación, fué reconocido y considerado inútil temporalmente, en cuyo concepto se acordó su exclusión.

Riaza.—Celestino Alonso González, del anterior reemplazo, sometido á observación, fué reconocido y conceptuado inútil temporalmente, acordándose declararle excluído en tal concepto.

Navas de San Antonio.—Buenaventura Portela Plaza, de este reemplazo, también como procedente de observación habiéndosele conceptuado inútil temporalmente, en este concepto se acordó declararle excluído.

Aldehorno.—Bernardo de la Plaza Mayor, del anterior reemplazo, sujeto á observación, fué reconocido y conceptuado útil, acordándose declararle sorteable.

Santiuste de San Juan Bautista.—Bonifacio Membrilla Muñoz, de este reemplazo, que se hallaba en observación, practicado su reconocimiento fué considerado útil, y se acordó declararle sorteable.

Hontoria.—Francisco Mateos Ginovés, del anterior reemplazo, procedente asimismo de observación, fué reconocido y conceptuado inútil temporalmente, pero la Comisión provincial teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 2 de Abril de 1875, y que la sordomudez si no es incurable puede así considerarse, declaró al mozo excluído totalmente, y que se le provea del oportuno certificado.

Idem.—Tomás Cubero Otero, del mismo reemplazo, é igualmente de observación, fué reconocido conceptuándosele inútil temporalmente, y se acordó declararle excluído en este concepto.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 16 de Abril de 1896.—El Secretario accidental, Miguel Berenguer.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 21 de Febrero de 1896, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde accidental, Sr. D. Rufino Arango, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprobó por unanimidad.

Asilo de Sancti Spíritus.—El Conserje Basilio Velasco, da parte de que el asilado Fermín Vela, maltrató de obra á su compañero Melchor Revilla, y que el agresor es reincidente, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad á propuesta del Sr. Zúñiga, instruir el oportuno expediente y con el resultado de él someter dicho asunto á la decisión de la presidencia.

Plantas de acacia.—El señor Director de la Academia de Artillería, pide se le concedan gratis doscientas plantas de acacia, y el Ayuntamiento acordó pasara á informe de la Comisión de arbolado.

Trozos de acacia.—D. Rafael Rodríguez, solicita se le vendan los dos que existen frente el asilo de Sancti Spíritus, y resultando que el Director de arbolado los tasa en 15 pesetas, y que la Comisión informa de acuerdo con el pericial, el Ayuntamiento resolvió cederlos por la expresada suma al Sr. Rodríguez.

Cédulas personales.—El señor Delegado de Hacienda invita á este Municipio, á que manifieste si se presta á encargarse de formar el padrón de cédulas personales para recaudar este impuesto en el ejercicio de 1896 á 97, y á que fije, en caso afirmativo, la suma que ha de percibir por este servicio, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad comprometerse á prestarle por mil pesetas, para atender á los gastos de personal y material.

Aprovechamientos forestales.—Se da cuenta de los expedientes instruídos para los aprovechamientos forestales que el Ayuntamiento y la Comunidad y su tierra, se proponen utilizar en el año económico de 1896 á 97, en los montes "Pinares Llanos," "Cotera de León," y "La Cinta," y la Corporación acordó por unanimidad aprobar dichos expedientes y que se les diera el curso que corresponda.

Mercedes de agua corriente.—Las piden de un cuartillo de agua corriente de la potable los Sres. D. Primo Maroto y D. Eleuterio Alvárez, para las casas números 2 de la calle Real del Carmen de la pertenencia del primero, y para la de igual número de la plazuela de San Justo, que lo es del segundo, y el Ayuntamiento en vista de los informes del señor Arquitecto y Comisión del ramo acordó concedérselas en los términos que proponen.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 235.508 pesetas, 36 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 10 de Abril de 1896.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 28 de Febrero de 1896, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde accidental, Sr. D. Rufino Arango Gómez, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad.

Cementerio.—D. Gregorio Sáez, solicita se le vendan dos metros y medio cuadrados de te-

rreno del Cementerio con objeto de construir un panteón, y el Ayuntamiento teniendo en cuenta lo informado por el negociado y Sr. Arquitecto municipal, acordó se realice la venta en los términos propuestos en los citados informes.

Parcela.—D. Facundo Salcedo, dueño de las casas núms. 4 y 5 de la plazuela del Vallejo, pretende se le ceda un terreno sobrante de la vía pública que linda con ellas, con objeto de construir sobre él, é informando el Sr. Arquitecto municipal que la superficie de que se trata es sobrante de la vía pública pero que es preciso que remeta el Sr. Salcedo, para ensanche de la calle de su casa núm. 4, un área de 16 metros, informe que acepta la Comisión, el Ayuntamiento acordó aprobarle, que se pague el importe de la expropiación, y que el Alcalde otorgue la correspondiente escritura de venta de la parcela.

Suscripción.—El Ayuntamiento en vista del informe emitido por la Comisión de Beneficencia acordó destinar 200 pesetas para construir el sanatorio general que la Asamblea Suprema de la Cruz Roja, proyecta con destino á la asistencia de los soldados heridos y enfermos que regresen de la guerra de Cuba.

Asilo de Sancti Spíritus.—Se da cuenta del expediente instruido por la Comisión de Beneficencia, contra el asilado Fermín Vela, por maltratar de obra á su compañero Melchor Revilla, y del informe de la misma, en vista de lo que arroja el referido expediente, la Corporación acordó aprobar dicho informe.

Distribución de fondos.—El Ayuntamiento, en observancia de lo prescripto en el art. 155 de la ley municipal, la acordó para el pago de obligaciones del próximo mes de Marzo y anteriores.

Casas de "Por Dios„. — El Ayuntamiento acordó por unanimidad, en vista de lo informado por el Sr. Arquitecto y Comisión de Propios, la expropiación de las expresadas casas y la construcción de otras nuevas con que han de permutarse para destinarlas al alvergue de pobres.

Presupuesto adicional de 1895 á 96.—Se dá lectura del proyecto que ha formado la Comisión para el adicional al ordinario de 1895 á 96, de la memoria que le acompaña y del informe del Sr. Regidor Síndico en sentido de que se apruebe, y el Ayuntamiento así lo acordó por unanimidad.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 229.433 pesetas, 86 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 10 de Abril de 1896. —El Secretario, Manuel Entero. —V.° B.°: El Alcalde, Mariano Villa.

Alcaldía de San Pedro de Gaíllos.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito, para el próximo año económico de 1896-97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinar dicho documento los contribuyentes y formular reclamaciones sobre errores aritméticos ó de copia; pasado el cual, no se admitirán las que se presenten.

San Pedro de Gaíllos 20 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Vicente Moreno.

Alcaldía de Revenga.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre el consumo de los líquidos y sal de este pueblo y año de 1896-97, esta Corporación municipal ha acordado arrendarlos con facultad exclusiva en su venta al por menor, y al efecto obtenida la autorización y aprobación superior del pliego de condiciones que ha de servir de base, ha señalado para celebrar la subasta el día 7 del próximo mes de Junio, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento ó comisión que al efecto se designe, la cual será por pujas á la llana y bajo el tipo de 1.546 pesetas, 69 céntimos, incluso el 100 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción, y demás condiciones estipuladas en el pliego de su referencia que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, no admitiéndose proposiciones que no sean en un todo ajustadas á los preceptos del art. 76 del Reglamento del impuesto, siendo requisito indispensable que los licitadores tengan hecho ó hagan en el acto el depósito del 2 por 100 del tipo señalado, y prestar también en el acto la fianza ó garantía correspondiente en uno de los medios que determina el artículo 49.

Para en el caso de que en la primera subasta no haya licitadores, se anuncia otra para el día 14 del propio mes de Junio, á la misma hora, en el mismo local y bajo el tipo y condiciones, pero con aumento en los precios de venta; y si tampoco en esta hubiese, se celebrará la tercera y última el día 25 del precitado mes de Junio, á la misma hora y en el mismo local, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

Revenga 22 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Esteban Alonso.

Alcaldía de Cuesta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el año económico de 1896 á 97, se anuncia una segunda que tendrá lugar el 26 del actual de las dos á las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial de este Municipio, bajo las mismas condiciones que sirvieron para la primera y las cuales constan en el correspondiente pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que no se admitirá postura por menos de las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo, la cual es la de 1.455 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de quien desee interesarse en el remate.

La Cuesta 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Claudio Gómez.

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar.

D. Telesforo Gilsanz Sastre, Alcalde constitucional de este pueblo de San Cristóbal de Cuéllar.

Hago saber: Que el día 27 del corriente de once á doce de la mañana, y con asistencia del Ayuntamiento de mi presidencia, tendrá lugar la subasta para el arrendamiento por el año económico de 1896-97, de los derechos de consumos de este pueblo, á venta libre de todos los derechos comprendidos en la tarifa vigente, bajo el tipo de 982 pesetas y 50 céntimos, que importa el cupo para el Tesoro y las condiciones del pliego, que aprobado por la Administración de Hacienda de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Todo licitador consignará el 2 por 100 de la cuota fijada, sin cuyo requisito no será considerado como tal.

El que como mejor postor resulte agraciado con el remate, prestará fianza para asegurar su cumplimiento por medio de escritura pública, no excediendo aquella de la cuarta parte de la cantidad á que asciende el mismo.

Lo que se hace notorio para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

San Cristóbal de Cuéllar 17 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Telesforo Gilsanz.

Alcaldía de Palazuelos.

Declarada nula por este Ayuntamiento la subasta de consumos, celebrada en 15 del que rige, adjudicada en favor de Daniel Sanz, de esta vecindad, y no habiéndose constituido por éste la fianza definitiva, que previene la condición 7.ª del correspondiente pliego, se anuncia una como primera á venta libre por todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente y todo el período económico de 1896 á 97, con la modificación acordada por la Corporación en lo que respecta á la condición 7.ª del mencionado pliego, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 8 del próximo mes de Junio y hora de las diez de la mañana, bajo el tipo total de 2.692'35 pesetas y sistema de pujas á la llana. Para tomar parte en ella es preciso consignar el importe del 2 por 100 del tipo de la misma en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 50 del reglamento.

Lo que se anuncia al público por el presente en cumplimiento del artículo 49 del repetido reglamento.

Palazuelos 20 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Luciano Gómez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una mujer cuyo nombre y apellidos se ignoran, cuyas señas se insertarán á esta continuación, que pernoctó en esta Capital algunos días y que en la tarde del once del actual y hora de las dos y media de la misma, entró en la tienda de Lúcia Paramio de Luis, apoderándose de los efectos que también se expresarán; para que en término de veinte días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que la resultan en la causa que al efecto instruyo, bajo apercibimiento de que si no compareciere, la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha mujer, y caso de ser habida, la pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido juntamente con los efectos robados, con las precauciones y seguridades convenientes.

Dado en Segovia á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Tomás García Martín.—Licenciado, Ricardo Gómez.

Señas de la mujer.

Su estatura regular, como de unos treinta y cinco años de edad, gruesa, ojos azules claros, viste de artesana con falda negra, pañuelo de abrigo color negro con redondeles de color de chocolate.

Efectos robados.

Unos pendientes de oro con dos carreras de aljofar.

Un mantón de merino nuevo con ramos y flecos negros.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don José Cabañas, Juez interino de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Damián Perlado Sanz y Pedro Gómez Fuente, de Ontalvilla, se venderán en este Juzgado á las diez de la mañana del veinte de Junio próximo, las fincas siguientes, sitas en término de dicho pueblo.

Del Damián.

La quinta parte de casa, en la calle Real, pro indivisa con sus hermanos; que linda por derecha, Francisco Muñoz; izquierda, Felipe Sanz, y espalda, León Sanz; tasada esta parte en 200 pesetas.

Del Pedro.

Viña á San Roque, de una cuarta; Poniente, León Sanz, y Norte, camino; en 45 pesetas.

Otra á Carralamata, de idem: O. y P., Dámasa Torres; en 45 idem.

Tierra al Garrido, de idem; O. y M., Eusebio de Frutos; en 75 idem.

Otra á Navamor, de media cuarta; O., Nicanor Garrido; M., camino; en 50 idem.

Cuéllar 20 de Mayo de 1896.—José Cabañas.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Inocencio Miguel Pérez, natural de la Salceda, partido de Segovia, residente últimamente en Aldealengua de Pedraza, soltero, jornalero, de catorce años de edad, no sabe leer ni escribir, sin que consten más antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar la declaración sin juramento acordada en el sumario que se le sigue por hurto de maderas del Pinar de la Comunidad de Pedraza; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Así bien, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, la busca y detención del Inocencio, conduciéndosele á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Sepúlveda á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Alcón.—El Escribano, Teodoro C. Orcajo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1896.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
11	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
12	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
13	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	"	2	2	"	"	"	2	1	"	1	"	"	"	1	3
16	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
19	2	"	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
20	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL..	7	6	13	"	2	2	15	1	"	1	"	"	"	1	16

Segovia 21 de Mayo de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
11	1	"	"	1	1	"	"	1	2
12	"	"	"	"	"	1	"	1	1
13	"	"	"	"	"	1	"	1	1
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	1	"	"	1	1	"	"	1	2
16	"	"	"	"	"	1	"	1	1
17	"	1	"	1	1	"	"	1	2
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	"	"	1	1	"	"	1	1	2
TOTAL..	2	1	1	4	3	3	1	7	11

Segovia 21 de Mayo de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Programa para el concurso ordinario de 1897 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

TEMA PRIMERO.

Estudio histórico crítico de las contribuciones é impuestos establecidos en Aragón, Cataluña y Valencia, durante la Edad Media.

TEMA SEGUNDO.

Influencia de la facilidad y adelanto de los transportes terrestres y marítimos en los mercados y en la baja de los precios. Su relación con la libre concurrencia entre países de diversa organización económica y fiscal; poniendo de manifiesto lo que ocurre en España.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una *medalla de plata*, *dos mil quinientas pesetas* en metálico, un *diploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor ó autores en cuyas obras hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accéssit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accéssit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de presentarse escritas con letra clara, y señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1897: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accéssit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accéssit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Madrid 29 de Abril de 1896.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

NUEVA SOMBRERERÍA

DE

CLAUDIO MORENO

antiguo representante y socio que ha sido de la sombrerería de Doña Juliana Martínez y Compañía (antes de D. Julián Olmos)

11, JUAN BRAVO, 11,

SEGOVIA.

Al participar á mis numerosos amigos, parroquianos y al público en general, la apertura de mi establecimiento, debo indicarles, que procedentes de las fábricas más acreditadas asì del paìs y del extranjero, estoy recibiendo un extenso y variado surtido en sombreros y gorras, tanto en negro como en colores, para la próxima estación.

También se hacen sombreros á la medida, tanto de copa como de teja, hongos y flexibles; se limpian y reforman; todo á precios económicos.

Inmenso surtido en roses, teresianas y efectos para militares.

NO CONFUNDIRSE, JUAN BRAVO, 11,

frente al comercio de paños del señor Sanz Durán.

IMPRENTA PROVINCIAL.